

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9933

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad N° 13-197652

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 21 de agosto de 2013 con el N° 13-197652-00000-0000, la Universidad Tecnológica de Pereira, por conducto de apoderado, presentó la solicitud de patente de invención titulada "BANCO DE PRUEBAS PARA SIMULACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE FALLAS EN MÁQUINAS ROTATIVAS".

SEGUNDO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante Oficio N° 16258, notificado por fijación en lista el día 03 de septiembre de 2013, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

TERCERO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud".

CUARTO: Que el requerimiento a que alude el segundo considerando de esta Resolución fue atendido el día 25 de octubre de 2013, dentro del término de ley, sin embargo con la respuesta presentada no se dio cumplimiento en forma completa al requerimiento de carácter jurídico allí contenido, teniendo en cuenta que no se aportó el documento de cesión de derechos del inventor Cesar Germán Castellanos a favor de la Universidad Tecnológica de Pereira.

En este sentido es pertinente aclarar al apoderado, que con ocasión de la respuesta al requerimiento antes mencionado, solicita la inclusión de la Universidad Nacional como solicitante dentro del trámite administrativo, por tal razón la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia mediante Oficio N°21744 notificado por fijación en lista el día 26 de noviembre de 2013, le requirió el aporte del respectivo formulario de modificación a solicitud en trámite, el pago de la tasa respectiva, el documento de poder otorgado por la Universidad Nacional y la cesión expresa del derecho a la patente del inventor Cesar Germán Castellanos antes mencionado.

Teniendo en cuenta que no aportó los documentos requeridos para la inclusión del otro titular de la solicitud, la cesión aportada del señor Castellanos no surte ningún efecto legal al ser otorgada a la Universidad Nacional y no a la Universidad Tecnológica de Pereira, única solicitante reconocida dentro del trámite administrativo.

Así las cosas, no se ha dado cumplimiento al requisito contenido en el artículo 26, lit. k) de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9933

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad N° 13-197652

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo tanto este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la referida normatividad.

En virtud de lo expuesto el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "BANCO DE PRUEBAS PARA SIMULACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE FALLAS EN MÁQUINAS ROTATIVAS" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Universidad Tecnológica de Pereira, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

PABLO JULIO HERNANDEZ MARTINEZ, phernandez@utp.edu.co; pablo904@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez